

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

LINEAMIENTOS para la Integración de la Información, Operación y Funcionamiento de la Ventanilla Única para Inversionistas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

RAQUEL BUENROSTRO SÁNCHEZ, Secretaria de Economía, con fundamento en los artículos 34, fracciones I, XII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y Sexto y Séptimo del Decreto por el que se crea la Ventanilla Única para Inversionistas y el Registro Único de Proyectos de Inversión, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, señala en su Eje General III. "Economía", apartado "Respeto a los contratos existentes y aliento a la inversión privada", que se alentará la inversión privada, tanto la nacional como la extranjera, y se establecerá un marco de certeza jurídica, honestidad, transparencia y reglas claras;

Que, de conformidad con el artículo 34, fracciones I, XII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Economía es la responsable de formular y conducir las políticas generales de industria y comercio interior y exterior, regular y orientar la inversión extranjera, así como promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional;

Que el 26 de julio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se crea la Ventanilla Única para Inversionistas y el Registro Único de Proyectos de Inversión" (Decreto), con el objetivo de establecer mecanismos de orientación y acompañamiento en los trámites que se deben realizar ante las distintas instancias de la Administración Pública Federal en materia de inversiones en México para generar un entorno favorable para su instalación;

Que el artículo Sexto del Decreto señala que la Secretaría de Economía debe emitir los lineamientos para la integración de la información, operación y funcionamiento de la Ventanilla Única para Inversionistas, que deben seguir las autoridades federales y, en su caso, las instituciones públicas y personas morales del sector privado con las que suscriba los convenios a que se refiere el artículo Tercero, segundo párrafo del citado Decreto, y

Que, conforme a lo anterior, y con el objeto de otorgar certeza jurídica con respecto a la operación y funcionamiento de la Ventanilla Única para Inversionistas, mecanismo que facilita la instalación de inversiones en México, he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA VENTANILLA ÚNICA PARA INVERSIONISTAS

Primero. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios, requisitos y el procedimiento para la integración de la información, operación y funcionamiento de la VUI.

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones señaladas en el artículo Segundo del Decreto, se entiende por:

- I. **Decreto:** Decreto por el que se crea la Ventanilla Única para Inversionistas y el Registro Único de Proyectos de Inversión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2023;
- II. **Dirección General:** Dirección General de Inversión Extranjera adscrita a la Unidad de Inteligencia Económica Global de la Subsecretaría de Comercio Exterior;
- III. **Enlace:** servidor público designado por las autoridades federales y las instituciones públicas, con nivel mínimo de director general o su equivalente, o la persona designada por las instituciones privadas, quien debe fungir como punto de contacto con la Secretaría para efectos de la VUI;
- IV. **Ficha de certificación:** documento mediante el cual las autoridades federales o las instituciones públicas o privadas realizan la validación de la información de los trámites contenidos en la VUI. Esta ficha se emitirá en el formato que la Secretaría remita a los Enlaces;
- V. **Ficha de trámite para inversionistas:** documento mediante el cual las autoridades federales o las instituciones públicas o privadas, incorporan y envían, de manera estructurada y detallada, la información de los trámites de su competencia. Esta ficha se realizará en el formato que la Secretaría remita a los Enlaces;
- VI. **Gestor de contenido de la VUI:** sistema electrónico de manejo de contenido que permite crear, organizar, administrar y actualizar información de los trámites en la VUI;
- VII. **Instituciones privadas:** personas morales del sector privado con las que la Secretaría celebre el convenio a que se refiere el artículo Tercero del Decreto;
- VIII. **Inversionista:** persona física o moral, de nacionalidad mexicana o extranjera, con el interés de instalar un proyecto de inversión o realizar la expansión de sus inversiones en México, y
- IX. **VUI:** Ventanilla Única para Inversionistas.

Tercero. La VUI es un mecanismo público gratuito de contacto y orientación para la planeación e instalación de inversiones en México que integra y transparenta información respecto de los trámites, sin que constituya un mecanismo para iniciarlos o resolverlos.

La atención y resolución de los trámites se realiza por las instancias competentes y conforme a la normativa aplicable, por lo que la orientación a través de la VUI no forma parte de dichos trámites ni constituye instancia.

Cuarto. La designación del Enlace se realizará por escrito ante la Dirección General.

En caso de que el Enlace designado deba ser modificado por cualquier causa, la autoridad federal o la institución pública o privada de que se trate deberá informarlo por escrito a la Dirección General dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día en que se suscite el cambio.

Quinto. La VUI se integra con la información respecto de los trámites que los inversionistas deben realizar ante las autoridades federales y, en su caso, instituciones públicas, que a continuación se señalan:

- I. Trámites generales a nivel federal;
- II. Trámites por sector económico a nivel federal, y
- III. Trámites a nivel local, en este caso mediante la vinculación con los portales correspondientes de las entidades federativas.

En términos del artículo Tercero, segundo párrafo del Decreto, la VUI contendrá además información relativa a los trámites y servicios de las instituciones privadas.

Sexto. Los Enlaces proporcionarán a la Dirección General la información de los trámites, antes de la entrada en vigor de los mismos o a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a su entrada en vigor, mediante la Ficha de trámite para inversionistas. En caso de que la Dirección General considere que la información contenida en referida ficha no sea clara o esté incompleta, se lo informará al Enlace dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrega de la información a efecto de que, en igual plazo, se realicen las aclaraciones conducentes.

Séptimo. La información de los trámites en la VUI debe presentarse con lenguaje claro y sencillo, con una secuencia lógica de los pasos a seguir por los inversionistas para la instalación o la expansión de la inversión en el país, y debe contener los siguientes elementos:

- I. Nombre del trámite;
- II. Sectores económicos vinculados al trámite;
- III. Información de las autoridades a las que corresponda la atención del trámite como: cargo del o los funcionarios, ubicación de oficinas, teléfonos o correo electrónico de contacto, sitio web o página de internet y horarios de atención;
- V. Requisitos;
- VI. Costos;
- VII. Plazos y tiempos de atención;
- VIII. Resultado (autorización, registro, certificación, acta, constancia, etcétera);
- IX. Fundamento jurídico, y
- X. Información relevante relacionada al trámite.

Octavo. Respecto de los trámites cuya información se incluya en la VUI, el Enlace debe proporcionar a la Dirección General lo siguiente:

- I. Materiales de apoyo como guías, infografías, videos, sitios web o páginas electrónicas y cualquier otro elemento relacionado con el trámite, que brinde orientación a los inversionistas para la comprensión del mismo;
- II. Formatos oficiales vigentes, así como ejemplos en versión pública con fines ilustrativos de los requisitos y resultados del trámite, para su integración en la VUI, y
- III. Cualquier otra información relevante relacionada con el trámite o que se considere relevante integrar en la VUI, como preguntas frecuentes o recomendaciones.

Noveno. La Dirección General integrará, a través del Gestor de contenido de la VUI, una vista previa de los trámites, de acuerdo con la información proporcionada por el Enlace, dentro de los veinte días naturales siguientes a aquél en que se reciba la información.

El Enlace debe validar la información contenida en la vista previa a que se refiere el párrafo anterior, mediante la firma y entrega de la Ficha de certificación, en un plazo de diez días naturales contados a partir de la notificación que realice la Dirección General de la citada vista previa.

En el supuesto de que la información cargada en la vista previa contenga errores o imprecisiones el Enlace debe manifestarlo mediante la Ficha de trámite para inversionistas.

Décimo. Una vez que la Dirección General reciba la Ficha de certificación firmada por el Enlace, realizará la publicación de los trámites en la VUI.

Décimo Primero. En los meses de enero y julio de cada año, el Enlace debe validar la información contenida en la VUI, mediante la firma y entrega de la Ficha de certificación a la Dirección General.

En el supuesto de que la información contenida en la VUI deba ser actualizada, el Enlace proporcionará a la Dirección General la información correspondiente para su integración a la VUI, mediante la Ficha de trámites para inversionistas, antes de la entrada en vigor de los cambios o en un periodo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de los mismos.

Décimo Segundo. Los inversionistas podrán solicitar orientación respecto de los trámites vinculados al establecimiento o expansión de una inversión en el país a través de la VUI, para lo cual la Dirección General coordinará con las autoridades federales e instituciones públicas o privadas la atención de las solicitudes relacionadas con lo siguiente:

- I. Trámites en proceso que presenten rezago o demoras en su resolución de conformidad con los plazos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Dudas de información relacionada con trámites específicos o el procedimiento correspondiente, y
- III. Comentarios o sugerencias de mejora de la información publicada en la VUI.

Décimo Tercero. Para la atención de las solicitudes referidas en el lineamiento Décimo Segundo, fracción I, la Dirección General analizará la información proporcionada, a fin de solicitar al Enlace que corresponda su intervención para la atención de la misma.

La Dirección General para la atención de las solicitudes proporcionará al Enlace que corresponda la siguiente información, conforme a lo manifestado por el inversionista:

- I. Número de folio asignado por la VUI;
- II. Nombre, denominación o razón social del inversionista y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes;
- III. Nacionalidad;
- IV. Nombre del trámite sobre el cual recae la orientación;
- V. Autoridad o institución pública competente;
- VI. Folio, número o datos de identificación, fecha de ingreso del trámite presentado y estado del mismo;
- VII. Nombre del representante legal del inversionista, y
- VIII. Correo electrónico y número telefónico del inversionista o su representante legal.

Décimo Cuarto. Para la atención de dudas sobre trámites y comentarios a que se refiere el lineamiento Décimo Segundo, fracciones II y III, la Dirección General emitirá una respuesta con base en la información configurada en la VUI, en un plazo máximo de diez días hábiles, siempre y cuando no amerite la intervención de otra autoridad federal o institución pública o privada, en cuyo caso se canalizará la solicitud a dicha autoridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación de los presentes Lineamientos, la Dirección General de Inversión Extranjera capacitará a los Enlaces a que se refiere el lineamiento Segundo, fracción III, de los presentes Lineamientos con respecto al diseño y uso de la Ventanilla Única para Inversionistas.

TERCERO. Para efectos de lo previsto en el artículo Séptimo, fracción I del Decreto o en el convenio correspondiente, los Enlaces a que se refiere el lineamiento Segundo, fracción III, de los presentes Lineamientos deben proporcionar a la Dirección General de Inversión Extranjera la información de los trámites para su integración a la Ventanilla Única para Inversionistas, mediante la Ficha de trámites para inversionistas a que se refiere la fracción V del referido lineamiento, preferentemente dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

La Dirección General de Inversión Extranjera proporcionará a los Enlaces señalados en el párrafo que antecede la relación de trámites con que cuente a la fecha de entrada en vigor de estos Lineamientos, con la finalidad de que en un plazo que no exceda quince días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, validen la información mediante la firma y entrega de la Ficha de certificación a que se refiere la fracción IV del lineamiento Segundo de los presentes Lineamientos o la actualicen a través de la Ficha de trámite para inversionistas referida en la fracción V de dicho lineamiento, en el plazo señalado en párrafo que antecede.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2023.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez.**- Rúbrica.